

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO Y OTROS
<b>DEMANDADA</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2018 00189</b> 00
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA OFICIAR A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

El despacho procede a impartir el trámite requerido para el impulso del proceso de la referencia, previo las siguientes:

**I.- CONSIDERACIONES**

**1.-** El día 20 de noviembre de 2019 (Fls 79 a 81), se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, y allí se decretaron las pruebas, así:

a.- OFICIOS:

- i) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (para documentación relativa a la investigación disciplinaria que se haya adelantado como consecuencia de la queja disciplinaria realizada por el señor EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO)
- ii) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (para documentación relativa a la investigación penal que se haya adelantado como consecuencia de la denuncia realizada por el señor EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO)
- iii) POLICÍA NACIONAL (para información acerca de los agentes de Policía asignados en el sector para la fecha y hora de los hechos, y se indique si se levantó informe alguno al respecto)

b.- Igualmente se decretó la prueba testimonial.

**2.-** El estado del recaudo probatorio documental se encuentra así:

<b>EXHORTADA</b>	<b>FECHA RESPUESTA</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>PUESTO EN CONOCIMIENTO</b>
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	8 de agosto de 2019	Fls 121 a 129	Auto del 21 de agosto de 2019 a folios 130

POLICÍA NACIONAL	2 de septiembre de 2019	Fls 136 y 137	Auto del 28 de noviembre de 2019 a folios 138
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	17 de febrero de 2020	Fls 143 a 146	Auto del 26 de febrero de 2020 a folios 147

**3.-** Es de observar, que el 20 de enero de 2020 se recibió escrito emanado de la Delegada para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, dirigido a la Directora Seccional de Medellín, de la Fiscalía General de la Nación, indicando que *"consultado el sistema de información SPOA, la denuncia instaurada por EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO, el 13 de abril de 2016, corresponde al proceso radicado al número 050016000206201619120, adelantada por el delito de Abuso de Autoridad, de conocimiento de la Fiscalía 22 Unidad Local de Medellín adscrita a la Dirección a su cargo"* (negritas fuera de texto – folios 141).

Posteriormente, se recibió una respuesta emanada de la Fiscalía 139 Local, allegando información que correspondía a otro expediente penal, a partir de lo anterior se puede concluir que la respuesta brindada por la Fiscalía no consulta la información solicitada. (Fls 143 a 146), por lo que **dicha información, no puede tenerse como la prueba válida solicitada.**

Por lo anterior se impone requerir a la Fiscalía 22 Local de Medellín para que se sirva brindar respuesta conforme a lo solicitado.

**4.-** Lo anterior con fundamento en los artículos 103 del CPACA, 78 del Código General del Proceso.

## **5.- IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD**

Debe igualmente tenerse en cuenta que debe tramitarse el proceso conforme a la normatividad vigente, toda vez que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo anterior llevó a que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, se declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial"**.*

De acuerdo a lo anterior, el exhorto se efectuará de forma virtual, y la respuesta al mismo, deberá remitirse de igual manera.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR POR MEDIO ELECTRONICO** a la **FISCALÍA 22 LOCAL DE MEDELLÍN**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva remitir, **POR EL MISMO MEDIO**, con destino al proceso, la documentación relativa al denuncia instaurada por EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO, el 13 de abril de 2016, que corresponde al proceso radicado al número **050016000206201619120**, adelantada por el delito de Abuso de Autoridad, para lo cual se advierte el deber de colaboración que le asiste con la administración de justicia.

**1.1.** Por Secretaría y a través de correo electrónico se remitirá el requerimiento, el cual deberá ser auxiliado remitiendo la correspondiente respuesta al buzón [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: ADVERTIR** que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos

REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO RUÍZ AGUDELO Y OTROS  
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 2018-00189

procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE**

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA  
JUEZ**

### **NOTIFICACION POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

**Medellín, 28 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.**

**LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA**

**Secretaria**

**Firmado Por:**

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f72d4be266554e3fb61667028b03691f03e6221b4da418c5556e4914e  
7e1cbad**

Documento generado en 27/07/2020 04:57:37 a.m.